

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la Acción de Tutela presentada por el Señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA**, indicando como derechos presuntamente vulnerados el de petición y trabajo.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio cumple con los requisitos mínimos para su admisión conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la misma, acorde a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1, numeral 1 del Decreto 1983 de 2017, se dispondrá su admisión.

Por último, siguiendo los lineamientos de debida vinculación del contradictorio establecidos por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, se dispondrá la vinculación de oficio al presente trámite constitucional, de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DEL AREA ANDINA AREANDINA** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia del presente trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Territorial 2019, en especial, respecto del empleo OPEC No. 81214 de la Gobernación del Cauca, denominación técnico administrativo, grado 1. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Auto sustanciación No. 867
Tutela Número Interno 10242-4
Radicado 19001318700420211024200
Accionante: DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ

5.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- POPAYAN ©**

OFICIO 1514

Popayán, 28 de septiembre de 2021

Doctor

JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO

Representante Legal

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

notificacionjudicial@areandina.edu.co

Ref. Auto Admite Tutela
Accionante **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto de Sustanciación No. 867 de la fecha, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DEL AREA ANDINA AREANDINA** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia del presente trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Territorial 2019, en especial, respecto del empleo OPEC No. 81214 de la Gobernación del Cauca, denominación técnico administrativo, grado 1. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Auto sustanciación No. 867
Tutela Número Interno 10242-4
Radicado 19001318700420211024200
Accionante: DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ

5.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- POPAYAN ©**

OFICIO 1515

Popayán, 28 de septiembre de 2021

Doctor
JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Comisionado Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Ref. Auto Admite Tutela
Accionante **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto de Sustanciación No. 867 de la fecha, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DEL AREA ANDINA AREANDINA** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia del presente trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Territorial 2019, en especial, respecto del empleo OPEC No. 81214 de la Gobernación del Cauca, denominación técnico administrativo, grado 1. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Auto sustanciación No. 867
Tutela Número Interno 10242-4
Radicado 19001318700420211024200
Accionante: DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ

5.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- POPAYAN ©**

OFICIO 1516

Popayán, 28 de septiembre de 2021

Doctor
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador
Departamento del Cauca
notificaciones@cauca.gov.co

Ref. Auto Admite Tutela
Accionante **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto de Sustanciación No. 867 de la fecha, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DEL AREA ANDINA AREANDINA** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia del presente trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Territorial 2019, en especial, respecto del empleo OPEC No. 81214 de la Gobernación del Cauca, denominación técnico administrativo, grado 1. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Auto sustanciación No. 867
Tutela Número Interno 10242-4
Radicado 19001318700420211024200
Accionante: DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ

5.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(...)"

Anexo copias del traslado de tutela.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- POPAYAN ©**

OFICIO 1516

Popayán, 28 de septiembre de 2021

Señor
DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ
Torres del Río, bloque A, Apto 405
crstianvivz@gmail.com
Celular 3108140671
Popayán

Ref. Auto Admite Tutela
Accionante **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**

Cordial saludo.

Para fines de notificación personal, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, mediante Auto de Sustanciación No. 867 de la fecha, resolvió:

“(…)

1.- ADMITIR la demanda de **ACCION de TUTELA** presentada por el señor **DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ARÉA ANDINA AREANDINA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

3.- VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

4.- ORDENAR la vinculación de los terceros con interés legítimo que pueden verse afectados con los resultados de la presente acción constitucional. Para el efecto, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE DEL AREA ANDINA AREANDINA** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con su anexos y este auto admisorio, con la finalidad de dar a conocer la existencia del presente trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Territorial 2019, en especial, respecto del empleo OPEC No. 81214 de la Gobernación del Cauca, denominación técnico administrativo, grado 1. Los terceros con interés legítimo, en caso de considerarlo necesario, podrán, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de publicación o notificación, según fuere el caso, intervenir dentro del presente asunto. Las entidades en mención, deberán acreditar ante este Despacho de forma **inmediata**, el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Auto sustanciación No. 867
Tutela Número Interno 10242-4
Radicado 19001318700420211024200
Accionante: DARIO ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ

5.- CORRER traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a las accionadas y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(...)”.

Anexo copias del traslado de tutela.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ